

	<b>MANUAL</b>	<b>CÓDIGO: GJ-MN-002</b>
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<b>FECHA: 31/Jul/2025</b>

## 1. OBJETIVO

Adoptar lineamientos y directrices para regular el desarrollo, creación y comercialización de obras, nuevas creaciones y signos distintivos en la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia (en adelante la "CRCSA"), así como la protección de los activos institucionales de propiedad intelectual.

## 2. ALCANCE

### 2.1. Alcance General

El presente Manual pretende adoptar lineamientos y directrices para regular el desarrollo, creación y comercialización de obras, nuevas creaciones y signos distintivos en la CRCSA, para proteger los derechos y deberes sobre activos intangibles de propiedad intelectual en la institución, entre otros, sobre las marcas, símbolos, productos, procedimientos, fotografías, contenidos audiovisuales, música, software, obras literarias, obras artísticas, obras científicas, entre otros. Contribuyendo y fortaleciendo la sostenibilidad y competitividad de la CRCSA.

El presente documento es adaptado, y se toma como referencia, de la Guía de Gestión de la Propiedad Intelectual Para Empresarios de la Cámara de Comercio de Medellín, de septiembre de 2023.

### 2.2. Marco Normativo

En materia de derechos de autor: Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 232 de 1995, Ley 1403 de 2010, Ley 1492 de 2011, Ley 1519 de 2012, Ley 1680 de 2013, Ley 1834 de 2017, Ley 1835 de 2017, Ley 1915 de 2018, Decisión 391 de 1993 de la CAN, Convenio de Berna, Convención de Roma, Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, tratado de la Organización Mundial de la PI (OMPI) y Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996. En materia de propiedad industrial: Ley 603 de 2000 y decisiones 486 de 2000, 391 de 1996 y 291 de 1991 de la CAN.

## 3. DEFINICIONES

**Propiedad Intelectual:** Es un conjunto de normas que ofrecen protección jurídica a las creaciones que encuentran su origen en el intelecto humano, fomenta la producción artística, científica e industrial al otorgarle un derecho exclusivo a los creadores. En Colombia la Propiedad Intelectual está compuesta por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, la Propiedad Industrial y los Derechos de Obtentor de nuevas variedades vegetales. (guía de derecho de autor DNA).

**Derecho de Autor:** Son los que se le otorga a los autores por la creación o transformación de obras literarias, científicas o artísticas (guía de política de protección sobre la propiedad intelectual - ministerio de educación nacional)

**Derechos conexos:** Son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre estos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, entre otros. (guía de política de protección sobre la propiedad intelectual - ministerio de educación nacional)

**Autor:** Es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual que puede ser objeto de protección bajo la modalidad de derechos de autor o conexos. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coautores. (guía de política de protección sobre la propiedad intelectual - ministerio de educación nacional)

**Inventor:** Persona natural que realiza una invención o nueva creación o que ha contribuido significativamente y con aporte intelectual a la obtención de una invención o nueva creación (cartilla de gestión de la propiedad intelectual para empresarios - Cámara de comercio de Medellín para Antioquia)

**Derechos morales:** Son derechos inembargables, irrenunciables e imprescriptibles, que son atribuidos al autor de una obra, y que le permiten ser reconocido como tal. Surgen desde la creación de la obra. (manual PI universidad de los andes)

**-Derecho de paternidad:** Este derecho se referencia a que cuando se utilice una obra, se debe indicar el nombre de sus autores, permitiéndoles a sus autores a reivindicar su paternidad sobre la obra en cualquier momento (guía de derecho de autor DNA).

**-Derecho de integridad:** Le permite al autor oponerse a todas las deformaciones, mutilaciones y otras modificaciones que se realicen sobre su obra, cuando estos actos atenten contra su reputación como autor o contra el decoro de la obra. (guía de derecho de autor DNA).

**-Derecho de ineditud o divulgación:** Implica que únicamente el autor tiene la facultad para decidir si mantiene su obra inédita o si la divulga. (guía de derecho de autor DNA).

**-Derecho de modificación:** Le permite al autor realizar las modificaciones que él considere a su obra, antes o después de su publicación, siempre y cuando indemnice previamente a terceros, los perjuicios que pudiere ocasionar. (guía de derecho de autor DNA).

**-Derecho de retracto:** El autor puede retirar su obra de circulación o suspender cualquier forma de utilización previamente autorizada, siempre y cuando indemnice previamente a terceros los perjuicios que pudiere ocasionar. (guía de derecho de autor DNA).

**Derechos patrimoniales:** Son los que regulan las distintas formas de explotación de las obras. El titular tiene la facultad exclusiva para autorizar o prohibir que con su obra se realicen actos de reproducción, distribución, transformación o comunicación pública. (guía de derecho de autor DNA).

**-Reproducción:** Se da cuando esta se fija en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias, por cualquier medio o procedimiento. (guía de derecho de autor DNA).

**-Distribución:** Son todos los actos en los cuales se entregue el original o copias de una obra, mediante la venta, alquileres o préstamo. (guía de derecho de autor DNA).

**-Transformación:** Es la creación de obras derivadas que se obtengan como resultado de realizar adaptaciones, traducciones, arreglos musicales, compilaciones y en general modificaciones a una obra preexistente. (guía de derecho de autor DNA).

**-Comunicación pública:** Acto por el cual se permite a una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, el acceso a la obra sin la entrega de ejemplares. Las obras pueden ser objeto de comunicación también a través de la puesta a disposición al público de manera que las personas puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. (guía de derecho de autor DNA).

**Cesión de derechos patrimoniales:** Acto jurídico por el cual el autor, inventor o titular de los derechos patrimoniales de PI cede voluntariamente sus derechos a favor de la empresa de manera total o parcial, gratuita u onerosamente. (cartilla de gestión de la propiedad intelectual para empresarios - Cámara de comercio de Medellín para Antioquia)

**Obra individual:** La que es producida por una sola persona natural (ley 23/82)

**Obra en colaboración:** La que es producida conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados (ley 23/82)

**Obra colectiva:** La que es producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre (ley 23/82)

**Obra anónima:** Es en la que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo o por ser ignorado (ley 23/82)

**Obra seudónima:** Es en la que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo o por ser ignorado (ley 23/82)

**Obra inédita:** Es en la cual se ha pactado que no se dado a conocer al público. (ley 23/82)

**Obra originaria:** Aquella que es primitivamente creada. (ley 23/82)

**Obra derivada:** Es aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma. (ley 23/82)

**Obras por encargo:** Son aquellas creadas en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo. La normativa presume que, salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales de la obra fueron transferidos al encargante o empleador. (guía de derecho de autor DNA).

**Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción (Decisión 351 - comunidad andina)

**Productor de fonograma:** la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otro sonido. (ley 23/82)

**Fonograma:** La fijación, en soporte material, de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos. (ley 23/82)

**Publicación:** la comunicación al público, por cualquier forma o sistema. (ley 23/82)

**Obra cinematográfica:** cinta de video y videograma; la fijación en soporte material de sonidos sincronizados con imágenes, o de imágenes o de imágenes con sonido. (ley 23/82)

**Fijación:** la incorporación de imágenes y/o sonidos sobre una base material suficientemente permanente o estable para permitir su percepción, reproducción o comunicación. (ley 23/82)

**Licencias tradicionales:** Las autorizaciones de uso se otorgan a través de una licencia, en la cual se definen las condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se permitirá que un tercero utilice una obra o prestación artística. (guía de derecho de autor DNA).

**Licencias creative commons:** En estas el titular de los derechos patrimoniales por iniciativa propia permite que las personas utilicen su obra o prestación artística con algunas condiciones. (guía de derecho de autor DNA).

**Gestión colectiva:** Una figura bajo la cual los titulares de derechos patrimoniales de autor se asocian para ejercer sus derechos de manera conjunta, a través de una sociedad. Busca que haya una administración de los derechos más eficiente, que facilite a los titulares el ejercicio y goce de sus derechos. (guía de derecho de autor DNA).

**Propiedad industrial:** Se protegen las nuevas creaciones, entre las que se encuentran las invenciones, las mejoras, los diseños industriales, los esquemas de trazados de circuitos integrados y las nuevas variedades vegetales. (cartilla de gestión de la propiedad intelectual para empresarios - Cámara de comercio de Medellín para Antioquia)

**Derechos de explotación exclusiva:** Son las prerrogativas que tiene en exclusiva el titular de los derechos de los activos protegidos por la propiedad industrial. (cartilla de gestión de la propiedad intelectual para empresarios - Cámara de comercio de Medellín para Antioquia)

**Soporte lógico (software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso (decisión 351 - comunidad andina)

**Patente:** Título de propiedad otorgado por el Estado que da a su titular el derecho a explotar económicamente y de manera exclusiva la invención, por un tiempo determinado, impidiendo así, que terceros la exploten comercialmente sin su consentimiento (guía de propiedad

industrial - superintendencia)

**Patente de invención:** Es aquella que protege todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva solución técnica a un problema técnico. (guía de propiedad industrial - superintendencia)

**Patente de modelo de utilidad:** Es aquella que protege toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. (guía de propiedad industrial - superintendencia)

**Estado de la técnica:** Es toda la información que se haya hecho accesible al público a través de cualquier medio, ya sea por descripción, escrita u oral, o por utilización o comercialización. (guía de propiedad industrial - superintendencia)

**Marca:** Es un signo distintivo, sirve como medio para identificar productos o servicios en el mercado. Las marcas pueden consistir en palabras, letras, números, dibujos, imágenes, formas, colores (delimitados por una forma), logotipos, figuras, símbolos, gráficos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas, escudos sonidos, la forma de productos, sus envases o envolturas o cualquier combinación de estos elementos. (guía de propiedad industrial - superintendencia)

**-Comerciales:** Son aquellas que identifican o distinguen los productos o servicios de un empresario en el mercado

**-Colectivas:** Son comúnmente pretendidas por las corporaciones y asociaciones, colectividades e instituciones, para identificar productos y servicios que tienen distinta procedencia empresarial pero que poseen características comunes, como su origen geográfico, el material, modo de fabricación, entre otros.

**-De certificación:** Es aquella que identifica la calidad u otras características de un producto o servicio que han sido certificadas por el titular de la marca

**-Nominativas:** son las marcas que identifican un producto o servicio a través de letras, números, palabras, frases o combinaciones de ellos y que constituyen un conjunto legible o pronunciable

**-Figurativas:** Aquellas integradas por una figura o signo visual, que se caracteriza por su configuración o forma particular totalmente impronunciable.

**-Mixta:** Son las que tienen elementos nominativos y figurativos, o que, siendo una marca nominativa, dado el tipo especial de la letra, se considera como una marca mixta

**-Tridimensionales:** Son las que pueden ser percibidas por el sentido del tacto, consistentes en la forma del producto, sus envases o sus empaques. Solo son registrables, cuando reúnen suficientes características con las cuales se les pueda diferenciar de otras previamente existentes en el mercado

**-Sonoras:** Aquellas que se pueden servir con el sentido del oído, se caracterizan por estar integradas por un sonido o una melodía, con la cual la gente asocia su producto y que es totalmente distinta con la que pueda ser usada por un competidor. Deben ser representadas gráficamente por intermedio de partitura, sonograma, onomatopeya y acompañada de un archivo de sonido que soporte la grabación digital.

**Razón o denominación social:** Es un atributo de la personalidad necesario para la conformación de una sociedad. Es el nombre que identifica a una persona jurídica como sujeto de relaciones jurídicas y, por tanto, susceptible de derechos y obligaciones. (guía de propiedad industrial - superintendencia)

**Nombre Comercial:** Signo que identifica a un comerciante o a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirlo de otros comerciantes o empresas que desarrollan actividades idénticas o similares. Se considera un bien que hace parte del patrimonio de un empresario y puede coincidir o no con la denominación o razón social de una empresa. (guía de propiedad industrial - superintendencia)

**Enseña comercial:** Es el signo o denominación utilizado por una empresa para identificar su establecimiento comercial. (guía de propiedad industrial - superintendencia)

**Producto:** cualquier cosa producida para el consumo y la inversión, todo lo que circule en el mercado o comercio. (guía de propiedad industrial - superintendencia)

**Servicio:** Actividades identificables e intangibles que son el objeto principal de una transacción ideada para brindar a los clientes satisfacción de deseos o necesidades. (guía de propiedad industrial - superintendencia)

**Contrato de Franquicia:** Acuerdo privado tendiente a la explotación de un negocio determinado, bajo unas características propias, relacionadas con la gestión de activos intangibles y la adopción de parámetros de explotación comercial preestablecidos por las partes. Es un contrato atípico porque no cuenta con un régimen en la legislación colombiana. (Corte Constitucional - sentencia C-188/2022)

**Secreto industrial:** Los que se refieren a los factores técnicos o científicos que, combinados de cierta manera, permiten una fabricación o transformación de productos con resultados específicos y característicos de la empresa industrial que los posee. (Corte constitucional - sentencia T381/93)

**Know-how:** La totalidad de los conocimientos, del saber especializado y de la experiencia volcados en el procedimiento y en la realización técnica de la fabricación de un producto y que son un intangible apreciable en dinero, del conocimiento práctico sobre la forma de hacer o lograr algo con facilidad y eficiencia, aprovechando al máximo los esfuerzos y experiencias acumuladas en un arte o técnica. (Consejo de Estado - sentencia 41001-23-31-000-2000-03650-01(16274))

**Licencia de uso:** Contrato mediante el cual el titular del derecho o en trámite de registro autoriza a un tercero el uso o la explotación de la misma, de manera temporal y circunscrito a un ámbito territorial. El titular del derecho conserva para sí la propiedad, en tanto el licenciatario tiene el usufructo o goce del derecho de uso. (Superintendencia de industria y comercio)

**Signos distintivos:** Son aquellos que tienen la capacidad de identificar servicios y productos en el mercado de los demás de la misma especie. Para su titular son el medio para acercarse a los consumidores, valorizar la empresa y evitar confusión en el mercado con respecto a los competidores. Entre los signos distintivos que existen, se encuentran: marca, nombre comercial, lemas comerciales y denominaciones de

origen. (Propiedad intelectual para empresas - Cámara de Comercio de Bogotá)

## 4. CONDICIONES GENERALES

### 4.1. Principios de la Propiedad Intelectual

**Buena fe:** la CRCSA respeta la producción intelectual de empleados, voluntarios, contratistas y de terceros y presume que la producción de cada uno de ellos es original y no infringe los derechos de propiedad intelectual de terceros.

**Respeto por las normas vigentes:** la CRCSA se somete a las normas vigentes en materia de propiedad intelectual, particularmente, a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión 391 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), los tratados internacionales sobre derechos de autor que hayan sido ratificados por Colombia, la Decisión 486 de 2000 sobre propiedad industrial y en las demás normas que las modifican o adicionan.

**Conservación del patrimonio:** las obras, las nuevas creaciones y los signos distintivos sobre los cuales la CRCSA ostente los derechos de propiedad intelectual se incorporarán a su patrimonio y, por tanto, se promoverán todas las acciones legales y administrativas necesarias para su conservación.

**Difusión y capacitación:** la CRCSA se compromete a generar planes y programas dirigidos a sus, empleados, voluntarios y a terceros contratistas tendientes a promover la cultura por el respeto de la propiedad intelectual y la difusión de los derechos y deberes que le asisten.

### 4.2. Roles en la Gestión de la Propiedad Intelectual

**Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual o que ha contribuido intelectualmente de forma significativa a la obtención de una obra.

**Inventor:** Persona natural que realiza una invención o nueva creación o que ha contribuido significativamente y con aporte intelectual a la obtención de una invención o nueva creación.

**Empleado:** Persona natural vinculada a la institución mediante un contrato de trabajo.

**Voluntario:** Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en la institución. (núm. 2 art 3 Ley 720/2001).

**Asesor:** Persona natural que brinda ideas, guía, sugerencias y orienta a la institución o a sus empleados o voluntarios para realizar proyectos o desarrollos, pero sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad en los resultados.

**Consultor:** Persona natural o jurídica vinculada a la institución+ mediante contrato de prestación de servicios. Su función es realizar un estudio, diagnóstico, informe o desarrollo específico.

**Contratista:** Persona natural o jurídica vinculada a la institución mediante contrato de prestación de servicios o cualquier otro que cumpla la misma finalidad. Su función es cumplir una labor encomendada a favor de la institución. Para los efectos del tema tratado, debe considerarse si la labor del contratista implica actividad intelectual y la generación de obras o nuevas creaciones protegidas por la propiedad intelectual.

**Tercero:** Persona natural o jurídica que se vincula a la institución por cualquier figura diferente a la de consultor, contratista o financiador y que participa en proyectos académicos, de investigación, de transferencia de conocimiento o de tecnología que son generadores de obras o nuevas creaciones protegidas por la propiedad intelectual.

**Financiador:** Persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación o desarrollo, de consultoría, de asesoría, académico o de cualquier otro tipo que, se espera, dará como resultado obras o nuevas creaciones protegidas por la propiedad intelectual.

**Titular de derechos patrimoniales de autor y de explotación:** Persona natural o jurídica que de manera originaria o derivada (por presunción legal o por acuerdo entre las partes) ostenta los derechos patrimoniales de autor y de explotación de propiedad industrial. El artículo 4 de la Ley 23 de 1982 define quiénes son los titulares de los derechos patrimoniales de autor.

## 5. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### 5.1. Titularidad de los Derechos Morales

Las personas naturales, sean empleados, voluntarios o contratistas, serán siempre los titulares de los derechos morales de autor de las obras o nuevas creaciones de las que sean sus autores o inventores. Siempre se deberá indicar en estas quien o quienes son los autores.

### 5.2. Titularidad de los Derechos Patrimoniales

#### 5.2.1. Titularidad de la CRCSA

La CRCSA será titular de los derechos patrimoniales de autor y de explotación en los siguientes casos:

**a)Obras Creadas por los Empleados:** La CRCSA será la titular de los derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de propiedad industrial sobre las obras o nuevas creaciones desarrolladas por sus empleados en ejercicio o cumplimiento de sus obligaciones contractuales o propias de su cargo, o desarrolladas con recursos aportados por la CRCSA o en el horario laboral del colaborador. Esta disposición deberá constar por escrito en el contrato laboral y, cuando la obra se va a desarrollar en virtud de funciones adicionales a lo ya pactado en el contrato de trabajo, deberá mediar acuerdo escrito (cesión de derechos) que hará parte del respectivo contrato. Cuando el empleado por iniciativa propia desarrolle una obra o nueva creación en su horario laboral sin ser previamente acordado con el empleador, de los

derechos patrimoniales será titular la CRCSA y esta advertencia deberá estar pactada en el contrato laboral.

**b)Obras Creadas por los Voluntarios:** La CRCSA será la titular de los derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de propiedad industrial sobre las obras o nuevas creaciones desarrolladas por sus voluntarios con financiación y recursos de la CRCSA. Esta disposición deberá constar por escrito y adicionarse a la hoja de vida de cada voluntario.

**c)Obras Creadas por los Contratistas:** La CRCSA será la titular de los derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de propiedad industrial sobre las obras o nuevas creaciones desarrolladas por sus contratistas en ejercicio y cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra por encargo o cualquier otro que cumpla dicha función y que incluya el encargo de realizar obras o nuevas creaciones. Esta disposición será aplicable únicamente si fue pactada por las partes y consta por escrito en el respectivo contrato, en el cual se debe indicar con claridad el objeto del contrato y los entregables. Los contratistas deberán desarrollar las actividades contratadas según el plan señalado por la CRCSA y por cuenta y riesgo de esta. A cambio, percibirán los honorarios pactados.

### 5. 2. 2. Titularidad de Terceros

La titularidad de los derechos de obras o creaciones desarrolladas por la CRCSA a favor de un tercero en virtud de un contrato de obra por encargo, la tendrá la persona natural o jurídica contratante, quien será la titular de los derechos patrimoniales de autor y de explotación exclusiva de propiedad industrial sobre las obras o nuevas creaciones desarrolladas por la CRCSA en ejercicio y cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra por encargo o cualquier otro que cumpla dicha función y que incluya el encargo de realización de obras o nuevas creaciones. Esta disposición será aplicable únicamente si fue pactada por las partes y consta por escrito en el respectivo contrato, en el cual se debe con claridad el objeto y los entregables.

### 5. 2. 3. Titularidad de Financiadores

Por regla general, los financiadores no serán titulares de derechos por el hecho de financiarlos en dinero o aportar bienes muebles o inmuebles. No obstante, la CRCSA podrá pactar la cesión parcial o total de los derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva de propiedad industrial con los financiadores. Para esto se podrán celebrar convenios específicos, acuerdos de colaboración, joint venture, uniones temporales o cualquier otra figura que cumpla la función económica deseada y que permita el acuerdo de las partes sobre la distribución de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

### 5. 2. 4. Titularidad de Aliados en Convenio

Los derechos patrimoniales y de explotación de derechos de propiedad industrial sobre activos de propiedad intelectual que se creen o desarrollen en virtud del objeto de un Convenio entre la CRCSA y sus aliados, les corresponderán a las partes total o parcialmente según se pacte en el convenio. En ese sentido, en todo convenio cuyo objeto comprenda la creación de nuevas obras, siempre se deberá pactar por escrito sobre la titularidad de los derechos a favor de cada una de las partes.

## 6. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### 6.1. Creaciones - Derecho de Autor

La protección jurídica de las creaciones protegidas por el derecho de autor es inmediata cuando la creación es una obra original, manifestada al exterior y fijada en algún soporte material que permita su reproducción, obtención de copias o comunicación pública.

### 6.2. Nuevas Creaciones

La protección jurídica de las nuevas creaciones cubiertas por la propiedad industrial requiere el registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio

### 6.3. Secreto Corporativo

La protección jurídica de los secretos corporativos o empresariales no requiere registro ante ninguna autoridad. La protección la da la adopción de medidas razonables para mantener la información confidencial bajo secreto. El Comité de Propiedad Intelectual establecerá las pautas para que cada Área de la institución desarrolle o incorpore procedimientos internos de protección del "know how" de la institución.

### 6.4. Signos Distintivos

La protección jurídica de los signos distintivos requiere de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Todos los signos distintivos, incluyendo marcas registradas o que llegasen a registrarse, lemas comerciales, enseñas y nombres comerciales que tenga o llegase a tener la CRCSA, son de su uso exclusivo. Los terceros deberán contar con autorización previa, escrita y expresa de la CRCSA para usarlos y, en todo caso, deberán someterse al reglamento de imagen corporativa.

### 6.5. Emblema

De conformidad con el artículo 4 de los Estatutos (2022) de la CRCSA, el uso del emblema de la Cruz Roja por parte de la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia, tanto para fines de protección o como identificación, procede de acuerdo con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como con el Reglamento para el uso del Emblema aprobado por la Conferencia Internacional de Viena de 1965 y revisado por el Consejo de Delegados de Budapest de 1991; igualmente, en desarrollo de la Ley 875 de 2004 y el reglamento interno de la Institución que regula su uso. El emblema y la bandera están conformados por un cuadrilátero de color blanco que ostenta en su centro, tanto en el anverso como en el reverso, una cruz roja formada por cinco cuadrados iguales entre sí, y en la parte inferior, en letra "TIMES" negra, la inscripción Cruz Roja Colombiana, sin que la cruz ni la inscripción toquen los bordes de la bandera por ningún lado, lo cual no obsta para el cumplimiento de las disposiciones que sean expedidas sobre esta materia por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

## 6.6. Ideas

Las ideas no se protegen y sobre ellas no recaen derechos de propiedad intelectual. Cuando un empleado o voluntario manifieste a la institución una idea por cualquier medio, esta podrá ser desarrollada por la institución sin estar obligada a solicitar autorización de quien ofreció la idea o incluirlo en el desarrollo del producto o servicio, no obstante, la CRCSA a su arbitrio determinará el grado de participación que podría tener el voluntario o empleado, así como su participación o no en el desarrollo comercial del activo que se genere.

## 6.7. Comité de Propiedad Intelectual

La CRCSA tendrá un Comité de Propiedad Intelectual, cuyo propósito es identificar y evaluar cada uno de los activos de propiedad intelectual que sean de propiedad de la institución y sobre los cuales tenga la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o de explotación exclusiva, previo reporte e informe que, a solicitud, deberán realizar todas las áreas o equipos de la CRCSA.

El Comité de Propiedad Intelectual verificará que en la CRCSA se realicen todas las gestiones necesarias para garantizar la identificación y protección de todas las obras, nuevas creaciones, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual frente a los cuales ostente los derechos patrimoniales de autor o los derechos de explotación exclusiva, de conformidad con el Procedimiento de Protección y Registro de Propiedad Intelectual.

El Comité decidirá sobre que activos se ejercerá su protección mediante el registro ante autoridad competente, no obstante, mínimamente, deberán protegerse mediante el registro, los siguientes: a) Las obras literarias; b) Las obras científicas; c) Las obras artísticas, audiovisuales y las metodologías, con vocación de ser novedosas, monetizables o de tener un impacto significativo en el desarrollo de la misión humanitaria; d) El Software; e) Las marcas, siempre que tengan una posibilidad significativa de ser comercializables o de impactar en la generación de ingresos.

### 6.7.1. Conformación del Comité de Propiedad Intelectual

El Comité de Propiedad Intelectual estará conformada por:

- a) El (la) Director Ejecutivo
- b) El (la) Coordinador (a) de Metodología de Proyectos
- c) El (la) Rector (a) del Instituto de Educación
- d) El (la) Analista Jurídico (a)

En cada sesión del Comité de Propiedad Intelectual, participará el (la) Subdirector (a) del Área a la que le corresponda, según el asunto a tratar en la respectiva reunión.

### 6.7.2. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual las siguientes:

- a) Determinar la titularidad de los derechos morales, patrimoniales o de explotación exclusiva de los activos de propiedad intelectual de la CRCSA.
- b) Determinar la vía adecuada para la protección de los activos de propiedad intelectual de la CRCSA.
- c) Determinar la pertinencia de la protección de los activos de propiedad intelectual y decidir cuales se protegen y cuáles no.
- d) Determinar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la protección de los activos de propiedad intelectual, establecer el presupuesto para su registro ante la autoridad competente y ponerlo en consideración y aprobación de quien corresponda según la cuantía, de conformidad con los Estatutos vigentes de la CRCSA.
- e) Establecer el Plan de Capacitación Institucional en propiedad intelectual y temas relacionados.
- f) Interpretar el Presente Manual.
- g) Promover la difusión de la cultura de la propiedad intelectual en la institución.
- h) Avalar la divulgación de información relativa a nuevas creaciones mediante ponencias, artículos, publicaciones, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, carteles, diapositivas, tesis o conferencias.
- i) Dirimir las controversias internas relativas a la propiedad intelectual.
- j) Resolver consultas y emitir conceptos solicitados sobre asuntos de propiedad intelectual.
- k) Evaluar las posibilidades de aprovechamiento económico de la propiedad intelectual de la institución y avalar la vía de explotación.
- l) Las demás que el mismo Comité determine.

### 6.7.3. Reuniones del Comité de Propiedad Intelectual

El Comité de Propiedad Intelectual definirá la frecuencia con la cual se reunirá y establecerá su propio reglamento de funcionamiento si a bien lo considera.

## 7. NEGOCIACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### 7.1. Sobre Activos de la CRCSA

La CRCSA podrá, frente a las obras, nuevas creaciones o signos distintivos sobre los que tenga los derechos patrimoniales o de explotación exclusiva, realizar cualesquiera de los siguientes negocios o transacciones, los cuales son enunciativos mas no taxativos:

- a) Autorizar a un tercero su uso o explotación mediante contratos de licencia de uso de derechos patrimoniales de autor, de patentes, modelos de utilidad, secretos industriales o signos distintivos de manera gratuita u onerosa. En tales casos, la CRCSA conservará la titularidad de los derechos.
- b) Cederlos, total o parcialmente, a favor de un tercero, desprendiéndose de la titularidad mediante contratos de cesión de derechos patrimoniales o de explotación exclusiva, de manera gratuita u onerosa.
- c) Participación en Sociedades Comerciales aportando activos de propiedad intelectual.

## **7.2. Sobre Activos de Terceros**

La CRCSA podrá adquirir los derechos sobre activos de propiedad intelectual de terceros, ya sea a través de licencias de uso, o de la cesión total o parcial de derechos patrimoniales, o de explotación exclusiva.

## **7.3. Asociación con Terceros**

La CRCSA se podrá asociar con una o más personas, sean naturales o jurídicas, para crear una o más obras o invenciones, con el fin de comercializar los activos de propiedad intelectual resultantes, o bien, podrá comercializar, en asocio o en convenio con terceros, activos de propiedad intelectual sobre los cuales ostente su titularidad. No obstante, en el contrato que formalice el vínculo, como mínimo, se deberá indicar claramente los activos a crear y a comercializar, los derechos que una o más partes tienen sobre estos, así como la distribución de los costos, gastos, riesgos y utilidades en que participará cada parte.

Cuando el autor no vaya a participar en la distribución de los costos, gastos y utilidades, tanto de la creación de la obra o invención como de su comercialización, la CRCSA podrá pactar con este en el respectivo contrato, que la institución será la única titular de los derechos patrimoniales y de explotación exclusiva, no obstante, el autor recibirá una participación de las utilidades de comercialización del activo que se pactaría entre las partes. Las utilidades corresponderán a los ingresos resultantes de la comercialización de la obra o invención, menos los costos y gastos necesarios para su comercialización.

## **7.4. Autorización para Cesión de Derechos**

La CRCSA se podrá asociar con una o más personas, sean naturales o jurídicas, para crear una o más obras o invenciones, con el fin de comercializar los activos de propiedad intelectual resultantes, o bien, podrá comercializar, en asocio o en convenio con terceros, activos de propiedad intelectual sobre los cuales ostente su titularidad. No obstante, en el contrato que formalice el vínculo, como mínimo, se deberá indicar claramente los activos a crear y a comercializar, los derechos que una o más partes tienen sobre estos, así como la distribución de los costos, gastos, riesgos y utilidades en que participará cada parte.

Cuando el autor no vaya a participar en la distribución de los costos, gastos y utilidades, tanto de la creación de la obra o invención como de su comercialización, la CRCSA podrá pactar con este en el respectivo contrato, que la institución será la única titular de los derechos patrimoniales y de explotación exclusiva, no obstante, el autor recibirá una participación de las utilidades de comercialización del activo que se pactaría entre las partes. Las utilidades corresponderán a los ingresos resultantes de la comercialización de la obra o invención, menos los costos y gastos necesarios para su comercialización.

## **7.5. Autorización para Cesión de Derechos**

Para la cesión total o parcial de derechos, sea a título gratuito u oneroso, se deberá realizar un avalúo comercial del activo de propiedad intelectual a ceder y, dependiendo del valor, se deberá contar con autorización escrita de conformidad con los siguientes criterios de los Estatutos (2022) de la CRCSA: 1) Si el valor es menor o igual a los 250 SMLMV se requerirá autorización del (de la) Director (a) Ejecutivo (a) Seccional. 2) Si el valor es superior a los 250 SMLMV y menor o igual a 350 SMLMV se requerirá autorización del (de la) Presidente Seccional. 3) Si el valor es superior a 350 SMLMV se requerirá autorización de la Junta Directiva Seccional.

Queda prohibido en la CRCSA que, sin las autorizaciones previamente descritas, cualquier empleado, voluntario o contratista ceda en nombre de la institución derechos patrimoniales o de uso exclusivo sobre activos de propiedad intelectual de la Cruz Roja o conceda licencias de uso, independientemente de si es a título gratuito u oneroso, por ejemplo, que se diseñe y produzca una cartilla con contenido literario o científico y se autorice su reproducción a una empresa o a un tercero sin obtener la autorización correspondiente.

En los contratos de explotación comercial económica de derechos de propiedad intelectual o de derechos de explotación, sean considerados como transferencia de tecnología o de conocimiento, sea por la vía de la cesión de derechos o por la vía de la licencia, deberá constar por escrito y pactarse, como mínimo: 1) La identificación de las partes. 2) El objeto de la licencia o cesión. 3) El alcance de la licencia o cesión. 3) El tiempo y territorio. 4) Las limitaciones. 5) La contraprestación. Además de cumplir con todos los lineamientos y directrices aplicables, contenidas en el Manual de Contratación de las CRCSA GJ-MN-001.

## **8. FRANQUICIA**

### **8.1. Creación de Franquicias**

La CRCSA podrá franquiciar empresas o marcas de su creación mediante un contrato de franquicia, cuya formalización y ejecución deberán sujetarse al Manual de Contratación de la CRCSA GJ-MN-001.

Para la creación y comercialización de franquicias, se deberá tener en cuenta que el franquiciante (en este caso, la CRCSA) se obliga a transmitir al franquiciado un Know-how (saber hacer), concederle una licencia de uso sobre signos distintivos, los cuales siempre deberán ser diferentes al emblema de la Cruz Roja, y brindarle asistencia comercial y técnica. A cambio, el franquiciado deberá pagar una contraprestación, desarrollar el negocio conforme el Know-how recibido y utilizar una denominación común y una presentación uniforme, en los términos previstos en el contrato.

La celebración de un contrato de franquicia no modifica la naturaleza jurídica de las partes que lo suscriben. No obstante, las estipulaciones contenidas en el contrato se regirán por la voluntad de las partes, por lo establecido en la jurisprudencia aplicable y por las eventuales regulaciones legales que lleguen a expedirse en la materia.

### **8.2. Adquisición de franquicias**

La CRCSA podrá adquirir franquicias de terceros mediante la suscripción de un contrato de franquicia, el cual se regirá por lo establecido en el Manual de Contratación de la CRCSA GJ-MN-001. En dicho contrato, la CRCSA se comprometerá a pagar una contraprestación económica a cambio de que el tercero transmita el Know-how, otorgue la licencia de uso de los signos distintivos y preste asistencia comercial y técnica.

para la explotación de la marca o negocio, además de cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato.

La celebración de un contrato de franquicia no modifica la naturaleza jurídica de las partes que lo suscriben. No obstante, las estipulaciones contenidas en el contrato se regirán por la voluntad de las partes, por lo establecido en la jurisprudencia aplicable y por las eventuales regulaciones legales que lleguen a expedirse en la materia

## 9. PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS

### 9.1. Citación de Obras de Terceros

En la elaboración de obras los autores podrán incluir citas de trabajos de terceros cuando sean con finalidad de apoyo, comentario o crítica. La cita deberá hacerse con la transcripción de pasajes, siempre que no sean ni tantos ni tan seguidos que se puedan considerar como una reproducción simulada y sustancial que perjudique al autor original. Para tales efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 23 de 1982.

### 9.2. Eventos Académicos y Comerciales

Siempre que se realicen eventos, ferias, congresos, paneles, simposios, festivales o similares que involucren la reproducción o comunicación pública de obras, sean audiovisuales, fotográficas, musicales o cualquier otra, que impliquen, además de la utilización de derechos de autor, el uso de derechos conexos de autor, se debe solicitar y obtener sus licencias de uso, salvo que se encuentren amparados por alguna de las excepciones al derecho de autor.

### 9.3. Actividades Académicas del Instituto de Educación

Los docentes del Instituto de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia, sea que estén vinculados por contrato de trabajo o de prestación de servicios, y demás personal del mismo, en el material de clase que desarrollen, tales como diapositivas, presentaciones, videos, gráficos, infografías, guías, manuales y similares, deberán siempre incluir citas de trabajos de terceros que usen en el material, sin perjuicio de lo descrito en el numeral 9.1.

Así mismo, los docentes del Instituto deberán garantizar que todos los activos de propiedad intelectual o industrial que utilicen en las actividades académicas son originales, fueron creados y/o serán explotados de manera lícita, sin vulnerar derechos de terceros.

Los estudiantes del Instituto de educación, en el material académico que desarrollen y presenten en público o por medios a los cuales tenga acceso la comunidad educativa o el público en general, tales como diapositivas, presentaciones, videos, gráficos, infografías, guías, manuales y similares, deberán siempre incluir citas de trabajos de terceros que usen en el material, sin perjuicio de lo descrito en el numeral 9.1.

## 10. CONFIDENCIALIDAD

Siempre que la CRCSA deba revelar información confidencial a un tercero respecto de activos de propiedad intelectual de su propiedad, se deberá pactar por escrito un acuerdo o cláusula o compromiso de confidencialidad, que, como mínimo, deberá incluir: 1) La identificación de la información confidencial particular que será objeto de transmisión. 2) La obligación del tercero de abstenerse de divulgarla o usarla para fines diferentes a los establecidos en el respectivo contrato o convenio o acuerdo. 3) Las causales que lo exoneran del cumplimiento de la obligación de confidencialidad. 4) La cláusula penal por el incumplimiento de dicha obligación. De igual forma, se deberá pactar un acuerdo de confidencialidad con los autores con quienes se pretenda o se haya creado una obra o invención, así mismo, con aliados, terceros, financiadores, entre otros.

## 11. APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL

**PROYECTÓ:** Analista Jurídico

**REVISÓ Y PRE APROBÓ:** Director Ejecutivo

**APROBÓ:** Presidente

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
<b>Nombre:</b> Andrés David Cardona Parra <b>Cargo:</b> Analista de Procesos <b>Fecha:</b> 31/Jul/2025	<b>Nombre:</b> Leidy Yurley Barrientos <b>Cargo:</b> Analista de Calidad y Planeación <b>Fecha:</b> 31/Jul/2025	<b>Nombre:</b> Leidy Yurley Barrientos <b>Cargo:</b> Analista de Calidad y Planeación <b>Fecha:</b> 31/Jul/2025